



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00158-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NANCY LUCIA GALEANO VANEGAS contra ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial.
2. Atendiendo al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, allegará constancia de que el poder fue conferido por la demandante al apoderado Jhonatan Buitrago Báez, por medio de mensaje de datos, dado que esta agencia judicial debe constatar que el poder fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo la demandante. Pues si bien se aportó pantallazo no se logra constatar que la demandante envió el poder al correo electrónico del apoderado judicial.
3. Aclarará la pretensión sexta, séptima y octava en el sentido de indicar por qué solicita el pago de aportes al fondo de pensiones, al sistema de salud y a la ARL por parte de la demandada, cuando aduce que la demandante fue quien pagó dicho aportes con su propio dinero.
4. Deberá aportar en orden la prueba documental denominada “pantallazos de las evidencias de trabajo enviados por correo electrónico”, “pruebas del desarrollo de trabajo por parte de la señorita Nancy Lucia Galeano Vanegas aportados en PDF” y “Pruebas del desarrollo de trabajo por parte de la señorita Nancy Lucia Galeano Vanegas” toda vez que, aunque fue relacionada no fueron aportadas, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2022-000158-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 101 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de junio de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ed64a174c1f509d49b7f8fd0d0af823e819a551f4ecc2e700e402f253cd135**

Documento generado en 22/06/2022 12:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>